

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100066-00**, informando que i) la parte demandante no acreditó el trámite de notificación ni a las demandas ni a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, no obstante, ii) las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda y iii) COLPENSIONES allegó certificado de comité de conciliación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, conforme al artículo 301 del CGP.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JACQUELINE RODRÍGUEZ ROJAS, identificada con C.C. No. 52.230.797 y T.P No. 305.950 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR., conforme al poder conferido, obrante en el expediente digital.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P No. 288.820 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente digital.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P No. 266.914 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente digital.

Ahora, revisada la contestación de la demanda allegada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, encuentra el despacho que la misma no cumple con las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en tanto que:

- Hizo pronunciamiento de las pretensiones subsidiarias declaratorias respecto a 9 pretensiones, sin embargo, en el escrito de la demanda únicamente obran 6 pretensiones subsidiarias.
- No realizó pronunciamiento sobre las pretensiones subsidiarias condenatorias.

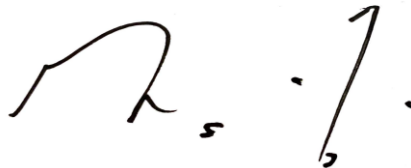
Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03 del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y se le concede el término de **cinco (05) días** a la demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

INCORPORAR al expediente la certificación de comité de conciliación allegado por la demandada COLPENSIONES, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente **REQUIÉRASE** a la parte demandante para proceda a realizar el trámite de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **010**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dc8290d575c64b5a0a950bad3d08805414d31a56ecb0a8bc4dd0af6580813d**

Documento generado en 08/03/2022 05:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>